



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos
con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCVII

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”
JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

NÚMERO 17
SEGUNDA
SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ACUERDO de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, por el que modifica la Convocatoria de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se convocó a las personas físicas y/o morales que presten sus servicios en materia ambiental, interesadas a formar parte del Padrón de Laboratorios autorizados para realizar estudios de emisiones de fuentes fijas y ruido de jurisdicción estatal.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE

Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ACUERDO de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, por el que modifica la Convocatoria de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se convocó a las personas físicas y/o morales que presten sus servicios en materia ambiental, interesadas a formar parte del Padrón de Laboratorios autorizados para realizar estudios de emisiones de fuentes fijas y ruido de jurisdicción estatal.

Al margen el logotipo de la Secretaría, con la imagen del Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Puebla. Gobierno del Estado. 2024-2030. Desarrollo Sustentable. Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

SARA REBECA BAÑUELOS GUADARRAMA, Secretaria de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable, y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro del párrafo sexto del artículo 4º, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado, para su desarrollo y bienestar; en ese mismo contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 121 párrafo primero, prevé como obligación del Estado, establecer normas para lograr un medio ambiente adecuado y favorable para sus habitantes.

Que, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 7 fracciones II, III y XIII, establece que corresponde a los Estados la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que operen como establecimientos de competencia estatal, así como, vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que se encuentren dentro de establecimientos de competencia estatal, asimismo, en materia de prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal.

Que, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en su artículo 47, fracciones I, X y LVII establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, formular y conducir las políticas generales en materia ambiental; establecer políticas públicas para la prevención y control de la contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, generadas por establecimientos de competencia estatal.

Que, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en su artículo 5 fracciones II y VIII, establece que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, es competente para la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en la misma Ley y sus Reglamentos, así como la prevención y control de la contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, generadas por establecimientos de competencia estatal.

Que, el artículo 108 párrafo segundo de la Ley en cita, señala que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, regulará las **fuentes fijas y móviles de jurisdicción estatal**, que originen gases, ruido, olores, vibraciones, residuos líquidos y sólidos, energía térmica y lumínica.

Que, en su artículo 112, fracciones I, II y III establece que para la protección a la atmósfera, se considerará que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los lugares donde se ubiquen asentamientos humanos; que las políticas y programas de autoridades ambientales deberán estar dirigidos a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el Estado, y que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, de fuentes móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire adecuada para el bienestar de los humanos y los ecosistemas de la Entidad.

Que, el artículo 116 fracciones I y III de la multicitada Ley, menciona que esta Secretaría, inspeccionará y verificará que las fuentes fijas utilicen equipos cuyas emisiones atmosféricas cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas; así como autorizará el funcionamiento de fuentes fijas de contaminación atmosférica de jurisdicción estatal.

Que, el artículo 121 del mismo instrumento precitado, menciona que, los vehículos automotores registrados o que circulen en el Estado, cuyas emisiones de gases contaminen ostensiblemente el ambiente, serán sometidos a verificación.

Que, el artículo 142 de la Ley referida, señala que quedan prohibidas las emisiones de ruido, olores, energía térmica y lumínica que rebasen los niveles máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en su Eje general 4, del “Desarrollo sustentable”, establece el objetivo de fortalecer la seguridad y la soberanía energética, promoviendo la autosuficiencia con un enfoque sustentable, así como fortalecer las capacidades operativas y financieras priorizando la eficiencia y el desempeño ambiental y desarrollo sustentable.

Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030 integrado por 5 Ejes de Gobierno y un Eje Especial, mediante los cuales se facilitará la capacidad de responder a las diferentes barreras que existen, y siete anexos del indicado Plan Estatal de Desarrollo cuya finalidad es mejorar la problemática actual y alcanzar los objetivos desde un enfoque integral.

En los Pilares de Desarrollo del Estado, la presente Administración alinea sus esfuerzos específicamente con los principios que emanen del humanismo mexicano. En consecuencia, el Gobierno del Estado se compromete a impulsar un modelo de desarrollo que respete los derechos fundamentales y que promueva la participación de la población con un enfoque inclusivo, sostenible y sustentable. La integración de los tres pilares -Seguridad, Justicia y Riqueza Comunitaria- que constituye un marco integral para un desarrollo económico sostenible y con el sentido social.

En tales consideraciones, esta Secretaría en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, así como de la contaminación provocada por la emisión de ruido en el Estado de Puebla, considera necesario la creación de un Registro de laboratorios autorizados por las instancias competentes para realizar estudios de emisiones de fuentes fijas y ruido; así como de calibración de equipos de los Centros de Verificación Vehicular autorizados en el Estado Libre y Soberano de Puebla, con el fin de verificar que los laboratorios se encuentren debidamente acreditados ante las instancias correspondientes, y que cuenten con los instrumentos técnicos y administrativos para llevar a cabo las pruebas y estudios oportunos; asimismo, comprobar la veracidad de los reportes que presentan las personas físicas y/o morales, así como las calibraciones presentadas por los Cosecionarios de los Centros de Verificación Vehicular ante esta Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo sexto, 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo primero, 83 y 121 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 7 fracciones II, III y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 fracciones II y VIII, 112 fracciones I, II y III, 116 fracciones I y II, y 142 de Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 3, 13 párrafo primero, 24, 31 fracción XVI y 47 fracciones I, X y LVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 5 fracción I y 11 fracción XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA CONVOCATORIA DE FECHA VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE LA CUAL SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL, INTERESADAS EN FORMAR PARTE DEL PADRÓN DE LABORATORIOS AUTORIZADOS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE EMISIONES DE FUENTES FIJAS Y RUIDO DE JURISDICCIÓN ESTATAL

ÚNICO. SE MODIFICA LA CONVOCATORIA DE FECHA VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE LA CUAL SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL, INTERESADAS A FORMAR PARTE DEL PADRÓN DE LABORATORIOS AUTORIZADOS PARA PRESTAR SUS SERVICIOS EN LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE EMISIONES DE FUENTES FIJAS Y RUIDO DE JURISDICCIÓN ESTATAL, ASÍ COMO DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN MATERIA DE FUENTES MÓVILES, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA.

CONVOCA

A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL Y QUE CUENTEN CON ACREDITACIÓN POR PARTE DE UNA ENTIDAD DE ACREDITACIÓN AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO FEDERAL, INTERESADAS EN FORMAR PARTE DEL PADRÓN DE LABORATORIOS AUTORIZADOS POR ESTA SECRETARÍA, PARA REALIZAR ESTUDIOS DE EMISIONES EN FUENTES FIJAS Y RUIDO DE JURISDICCIÓN ESTATAL; ASÍ COMO PARA PRESTAR SUS SERVICIOS DE CALIBRACIÓN A EQUIPOS DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR AUTORIZADOS EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DEBIÉNDOSE AJUSTAR A LO SIGUIENTE:

PRIMERO. Se crea el Padrón de Laboratorios Autorizados para realizar estudios de emisiones de fuentes fijas y ruido de jurisdicción estatal, así como para prestar el servicio de calibraciones a equipos de los Centros de Verificación Vehicular autorizados en el Estado Libre y Soberano de Puebla, que cuenten con la autorización por parte de una entidad de acreditación autorizada por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.

SEGUNDO. Para efectos de la presente Convocatoria se entenderá por:

I. Convocatoria: Convocatoria que emite la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, por la que convoca a las personas físicas y/o morales que presten sus servicios en materia ambiental, que cuenten con acreditación por parte de una entidad de acreditación, interesadas en formar parte del Padrón de Laboratorios Autorizados para realizar estudios de emisiones de fuentes fijas y ruido de jurisdicción estatal; así como para prestar el servicio de calibraciones a equipos de los Centros de Verificación

Vehicular autorizados en el Estado Libre y Soberano de Puebla, que para tal efecto creará la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

II. Padrón de Laboratorios autorizados: Al registro de las personas físicas y/o morales acreditadas por una entidad de acreditación, para realizar estudios de emisiones de fuentes fijas y ruido de jurisdicción estatal; así como para prestar el servicio de calibraciones a equipos de los Centros de Verificación Vehicular autorizados en el Estado Libre y Soberano de Puebla.

III. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

TERCERO. Las personas físicas y/o morales que cuenten con acreditación por parte de una entidad de acreditación, que presten sus servicios en materia ambiental, y que estén interesadas en formar parte del Padrón de Laboratorios autorizados por parte de esta Secretaría, y que podrán presentar en cualquier momento la solicitud respectiva, así como los requisitos señalados en la presente Convocatoria, en la Oficialía de Partes de la Secretaría, con domicilio ubicado en Lateral Recta a Cholula Km 5.5. número 2401, San Andrés Cholula, C.P. 72810, Puebla, en un horario laboral de 9:00 a 15:00 horas, a partir de la entrada en vigor de la presente Convocatoria.

CUARTO. Las personas físicas y/o morales interesadas en formar parte del Padrón de Laboratorios autorizados, deberán presentar solicitud con firma autógrafo, o en su caso, la de su representante y/o apoderado legal que cuente con facultades para actos de administración; señalando domicilio completo para oír y recibir notificaciones (calle, número oficial, colonia, código postal, y alcaldía y/o municipio), número telefónico de contacto y correo electrónico; asimismo, manifestar su interés de formar parte del Padrón de Laboratorios autorizados para realizar estudios de emisiones de fuentes fijas y ruido de jurisdicción estatal, así como para prestar el servicio de calibraciones a equipos de los Centros de Verificación Vehicular autorizados en el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Lo anterior, con motivo de que las empresas y los centros de verificación, puedan garantizar el adecuado ejercicio de la evaluación de la conformidad de la(s) norma(s) que les aplica. En este tenor, deberán adjuntar los siguientes documentos:

A) Copia certificada ante Notario Público de identificación oficial (credencial para votar, licencia para conducir o pasaporte);

B) En el caso de personas morales, original o copia certificada ante Notario Público del Acta constitutiva y/o modificaciones, y en su caso, instrumento notarial que acredite la personalidad jurídica de su apoderado o representante legal;

C) Original o copia certificada ante Notario Público de las Acreditaciones y evidencias con las que cuenta, por parte de una entidad de acreditación y/o la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA);

D) Registro de equipos analizadores de emisiones e instrumentos de medición con que presten sus servicios y sus respectivas certificaciones y últimas calibraciones;

E) Comprobante del pago por la solicitud de registro, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente, y

F) Escrito en el que manifieste que autoriza a esta Secretaría como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico que se señale en su solicitud.

QUINTO. Recibida la solicitud y los documentos señalados en el punto que antecede, la Secretaría a través de la Dirección de Gestión de Calidad del Aire, llevará a cabo la integración, sustanciación y evaluación del expediente correspondiente, con el objeto de determinar si los participantes cumplen o no con los requisitos establecidos.

Una vez evaluado y sustanciado cada uno de los expedientes, será la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Sustentabilidad Energética quien emita el resolutivo para la creación del Padrón de Laboratorios.

En el supuesto de no cumplir con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, se procederá a la devolución de la documentación presentada, siempre y cuando sea solicitada en un plazo que no exceda de 10 días hábiles posteriores a la negativa de inscripción en el Registro de Laboratorios autorizados.

SEXTO. Las personas físicas y/o morales que deseen formar parte del Padrón de Laboratorios autorizados para realizar estudios de emisiones de Fuentes Fijas y ruido de competencia estatal, así como para prestar el servicio de calibraciones a equipos de los Centros de Verificación Vehicular autorizados en el Estado Libre y Soberano de Puebla, deberán cumplir en todo momento con lo establecido en la presente Convocatoria, así como lo establecido en las Leyes, Reglamentos y demás normatividad aplicable en la materia u otro instrumento que para tal fin emita la Secretaría.

SÉPTIMO. La presente Convocatoria estará abierta indefinidamente, salvo disposición expresa.

OCTAVO. El Padrón de Laboratorios autorizados por esta Secretaría, será público y la Secretaría lo pondrá a disposición del público mediante los medios que para tal efecto disponga la Dirección de Gestión de Calidad del Aire de esta Secretaría, así como, en su página oficial de internet y plataformas aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

NOVENO. Los Laboratorios autorizados por la Secretaría, para prestar sus servicios deberán encontrarse vigentes en sus acreditaciones ante una entidad de acreditación autorizada por la Secretaría de Economía y aprobaciones con la Dirección General de Normas. Por lo que compete a su personal o signatarios deberán encontrarse vigentes para brindar los servicios correspondientes en materia de evaluación de la conformidad. Por lo que las empresas de competencia estatal y centros de verificación vehicular deberán establecer los criterios que correspondan para garantizar lo antes expuesto.

DÉCIMO. Los Centros de Verificación Vehicular concesionados por esta Secretaría quedarán obligados a convenir de sus servicios, única y exclusivamente con los laboratorios registrados en el Padrón de Laboratorios, en caso contrario, esta Secretaría actuará conforme a los establecido en el Título Séptimo “De las Medidas de Seguridad y Sanciones” de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, así como lo establecido en el Capítulo Séptimo “De las Sanciones” del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica u otro instrumento aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en San Andrés Cholula, Puebla, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. **C. SARA REBECA BAÑUELOS GUADARRAMA.**